

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2017 comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra Pedro Chuet-Misse, Mariano Di Santo, Enrique Carlos Baratti y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELBORADO (AAHE) y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento de carácter remunerativo que regirá a partir del 01 de abril de 2017, que se aplicara sobre los salarios básicos vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, correspondientes a las distintas categorías comprendidas en este último, el cual se otorgara de la siguiente manera: a) once por ciento (11%) a partir del 1 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. b) diez por ciento (10%) a partir del 01 de julio de 2017. Todo ello conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I, que establecen los valores horarios para las distintas categorías previstas en el Convenio N° 445/06 y que forman parte esencial del presente convenio.

Dicho incremento del once por ciento (11%), se hará efectivo con el pago de los haberes del mes de mayo de 2017.

Dada la fecha de suscripción del presente acuerdo, los montos resultantes del aumento salarial correspondiente al mes de abril de 2017, se abonaran con el pago de haberes correspondientes al mes de mayo de 2017 o al momento de la desvinculación del trabajador, si esta hubiera acontecido antes.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2018 y en el marco de la negociación colectiva, a crear una comisión especial para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse durante los meses de Octubre de 2017 y Enero de 2018, a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes a partir de los meses de octubre de 2017 y enero de 2018. Asimismo se efectuara un análisis de las cláusulas del Convenio a efectos de proponer su actualización en función de las nuevas tecnologías y/o tipologías de obra.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde febrero de 2017, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

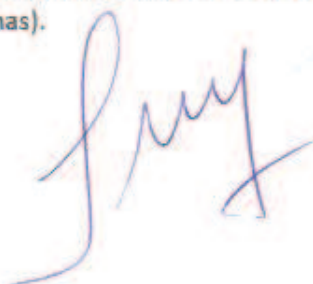
4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en la disminución del nivel total de ingreso que, para una presentación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2017 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

303



Gerardo Alberto Martínez

1



5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2017 y la depositara a la orden de UOCRA que la afectara a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1º de julio 2017 y por el termino de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos ciento diez (\$ 110) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio 2017 y siguientes, hasta el mes de febrero 2018, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N° 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

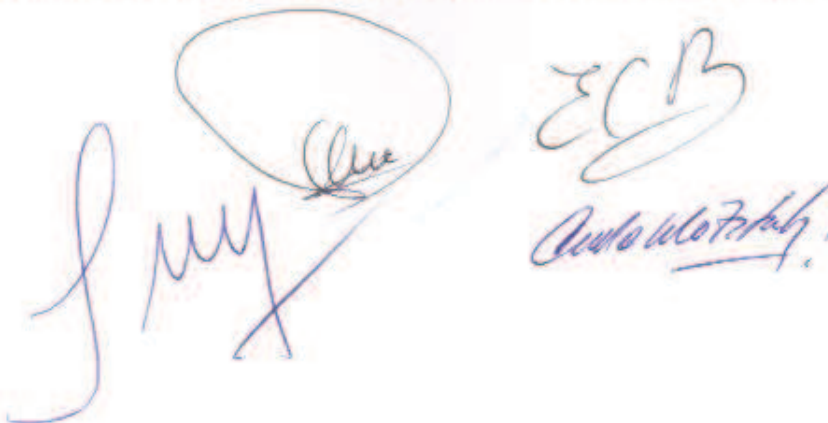
7.- Se deja establecido que la totalidad de lo acordado en el presente acuerdo para el CCT N° 445/06. Conforme a las Tablas que se adjuntan como Anexo I y que forman parte esencial del presente acuerdo.

8.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva ya asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

4



## ANEXO I

BASICO ZONA A			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	10.516,36	11.673,16	12.840,48
NIVEL B	11.415,04	12.670,69	13.937,76
NIVEL C	12.418,36	13.784,38	15.162,82
NIVEL D	14.588,20	16.192,90	17.812,19

VIANDA ZONA A			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	100,14	111,16	122,27
NIVEL B	100,14	111,16	122,27
NIVEL C	100,14	111,16	122,27
NIVEL D	100,14	111,16	122,27

BASICO ZONA B			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	12.055,16	13.381,23	14.719,35
NIVEL B	13.088,66	14.528,41	15.981,25
NIVEL C	14.235,99	15.801,95	17.382,14
NIVEL D	16.724,91	18.564,65	20.421,12



VIANDA ZONA B			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	115,16	127,83	140,61
NIVEL B	115,16	127,83	140,61
NIVEL C	115,16	127,83	140,61
NIVEL D	115,16	127,83	140,61



BASICO ZONA C			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	18.210,45	20.213,60	22.234,96
NIVEL B	19.783,11	21.959,25	24.155,18
NIVEL C	21.506,69	23.872,43	26.259,67
NIVEL D	25.271,73	28.051,62	30.856,78

VIANDA ZONA C			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	175,25	194,53	213,98
NIVEL B	175,25	194,53	213,98
NIVEL C	175,25	194,53	213,98
NIVEL D	175,25	194,53	213,98

BASICO ZONA D			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	20.775,15	23.060,42	25.366,46
NIVEL B	22.572,46	25.055,43	27.560,97
NIVEL C	24.536,15	27.235,13	29.958,64
NIVEL D	28.832,88	32.004,50	35.204,95

VIANDA ZONA D			
	mar-17	abr-17	jul-17
NIVEL A	200,24	222,27	244,49
NIVEL B	200,24	222,27	244,49
NIVEL C	200,24	222,27	244,49
NIVEL D	200,24	222,27	244,49

*Autenticado*